

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0813-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	28/09/2017
Hora:	08:40:21.04...
Follos:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0708 del 30 de agosto del 2017, Cornare dio inicio a la solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por los señores **PABLO ANDRES VICENTE PELAEZ POSADA** y **HELENA MARIA PELAEZ GONZALEZ**, identificados con las cédulas 16.793.775 y 43.732.976 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 020-88435 lote #2 de propiedad de la señora **PELAEZ GONZALES** y el 020-88436 lote #3 de propiedad de ambos propietarios, ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1869 del 20 de septiembre del 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la vereda Llanogrande por esta vía se hace el recorrido hasta encontrar al costado derecho un D1, se continúa por unos 150 metros hasta encontrar al costado derecho una portada en madera con muros pintados de color rojo, esta es la portada del predio de los solicitantes.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Guarne, el terreno presenta pendientes bajas, moderadas y altas, allí no se evidencian procesos erosivos. Las coberturas vegetales predominantes corresponden a pastos limpios con algunos árboles aislados de las especies pino pátula (*Pinus patula*), ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus sp.*) El predio cuenta con una construcción que corresponde a una vivienda.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y nueve (49) individuos de las especies ciprés (*Cupressus lusitanica*) con nueve (9) individuos, eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con cuatro (4) individuos y pino pátula (*Pinus pátula*) con treinta y seis (36) individuos. Todos estos árboles se encuentran ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-88435 y 020-88436 en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro. Los individuos de la especie pino pátula en general presentan edades avanzadas, es decir, han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida y por ende, presentan alturas considerables con ramas y raíces muy desarrolladas, además esta condición de longevidad implica necesariamente que presentan un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, por lo que, son propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento por acción gravitacional. Sumado a lo anterior, por sus alturas superiores a los 16 metros e inclinaciones que van desde leves a moderadas, causan afectaciones a la vivienda aledaña, ya que, ramas y hojas muertas al caer se acumulan en los techos causando taponamiento de los sistemas de desagüe, por lo que, se corre el riesgo de sufrir inundaciones.

Por otra parte, los individuos de eucalipto, son igualmente árboles longevos, por lo que han alcanzado un grado de desarrollo importante en órganos como tallo principal, raíces y ramas, además varios de ellos presentan inclinaciones muy pronunciadas, lo que representa un peligro potencial para los habitantes de la vivienda contigua o las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento del árbol por acción gravitacional.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ses / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde: 15-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba. Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En lo referente a los individuos de la especie ciprés, todos ellos se encuentran ubicados cerca de un talud que linda con una vía, esta ubicación afecta el desarrollo normal de sus raíces, por lo que, son propensos a sufrir eventos de volcamiento con el potencial de afectar a las personas y vehículos que transitan por la vía contigua.

Es importante mencionar que, con la erradicación de estos individuos arbóreos no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, ya que, los árboles objeto de aprovechamiento no hacen parte de un componente ecológico relevante, toda vez que son de carácter aislado.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. El área del predio se traslapa por completo con el área de influencia del acuerdo 198 del 2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.4	0.22	9	4.45	3.40	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16.8	0.37	4	5.85	5.05	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	16.3	0.28	36	33.29	27.76	Tala
TOTAL					49	43.59	36.20	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de nueve (9) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), cuatro (4) individuos de eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y treinta y seis (36) individuos de pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-88435 y 020-88436 en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Tabla 1. Árboles objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12.4	0.22	9	4.45	3.40	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16.8	0.37	4	5.85	5.05	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	16.3	0.28	36	33.29	27.76	Tala
TOTAL					49	43.59	36.20	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de cuarenta y nueve (49) individuos, dado que por su altura son propensos a sufrir eventos de desprendimiento de sus ramas y sus inclinación podría causar daños a la vivienda aledaña.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS que se relacionan en la siguiente tabla, a los señores **HELENA MARÍA PELÁEZ POSADA y PABLO ANDRÉS VICENTE PELÁEZ POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía Nos. 43.732.976 y 16.793.775.

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	9	3.40	<i>Tala</i>
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus sp.</i>	<i>Eucalipto</i>	4	5.05	<i>Tala</i>
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino patula</i>	36	27.76	<i>Tala</i>
Total			49	36.20	

Parágrafo 1º. Se le informa a las partes interesadas que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **PABLO ANDRÉS VICENTE PELÁEZ POSADA y HELENA MARÍA PELÁEZ POSADA** para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles para un total de 147 árboles (49 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*),

Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 147 \text{ árboles}) = (\$1.680.210)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **PABLO ANDRÉS VICENTE PELÁEZ POSADA** y **HELENA MARÍA PELÁEZ POSADA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2- Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.

3- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la tala de los árboles.

4- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5- Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.

6- deberán tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7- Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro — Belén.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **PABLO ANDRÉS VICENTE PELÁEZ POSADA** y **HELENA MARÍA PELÁEZ POSADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profririó éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.28482

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. **Fecha:** 22/09/2017